

Informe Secretarial:

Medellín, 13 de junio de 2022

Su Señoría.

Permítame informarle que, el 21 de abril de la anualidad corriente, el demandado, señor **JHON CARLOS ORÓSTEGUI OLAYA** arrió, al canal institucional del Despacho, y a través de apoderada judicial, escrito de contestación de la demanda, de investigación de la paternidad.

Así mismo le informo que, no obra en el dossier digital constancia alguna de haberse notificado debidamente al demandado del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior para su entero conocimiento.

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 13 de junio de 2022

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021 - 00558

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho tener al señor **JOHN CARLOS OROSTEGUI OLAYA** notificado de esta demanda, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, desde el día 22 de abril del año 2022, de conformidad como lo

enseña el art. 301 del C. G del P., quien, a través de apoderada judicial, arrió escrito de contestación de la demanda.

En consecuencia, se reconoce personería judicial a la Dra. **FULVIA DE LA ROSA LARIOS**, quien se identifica con T.P. Nro. 188.968 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por el demandado. (art. 74 ejusdem).

Por tanto, de las solicitudes instauradas por el señor apoderado de la promotora, tendientes a tener al demandado notificado de la demanda, no habrá lugar a ninguna de ellas, habida cuenta que, del estudio de los anexos arriados con las mismas no se advierte que, en efecto, se hubiese llevado a cabo el referido acto procesal, en debida forma.

En consecuencia, dado que del escrito de contestación de la demanda se advierte la formulación de excepciones de mérito, tácitas, y con el fin de salvaguardar el derecho de acción y contradicción de los acá partes, ordena quien preside el Despacho que, previo a la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos, por la secretaría del Juzgado se corra traslado a la parte actora, del escrito de contestación de la demanda, a voces del art. 370 del C. G del P., y en la forma establecida en el art. 110 ídem.

Ejecutoriada esta providencia, por la secretaría de esta sede judicial, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping curve followed by several smaller, more intricate loops and strokes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

AHG